



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 24 de Agosto del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001182-2022-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2022 15:01:46 -05:00

I. VISTOS:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial.
- Acuerdo de Sala Plena N° 25-2021-P-CSJCA-PJ, del 23 de diciembre de 2021.
- Oficio Múltiple N° 0003-2022-P-CE-PJ, de fecha 23 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante oficio del visto, la presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el Acuerdo N° 1007-2022 emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que en sesión del 03 de agosto del presente año, entre otros aspectos, dispuso:

"Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Sala Civil Transitoria de la Provincia de Cajamarca, la cual funcionará con turno cerrado, con competencia funcional en la especialidad civil y en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y con la misma competencia territorial que la Sala Civil y la Sala Laboral Permanentes de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Loreto: (...)

- Que la **Sala Civil Permanente** de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca **redistribuya** aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 200 expedientes de la subespecialidad civil-civil y 750 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de agosto de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2022 y con fecha más lejana, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.
- Que la **Sala Laboral Permanente** de la Provincia y Corte Superior de Cajamarca **redistribuya** aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior un máximo de 750 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de agosto de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario. (...) "[Cursiva y resaltado nuestros]"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que el presidente de Corte es el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, siendo una de sus atribuciones¹, la conformación de salas de acuerdo al criterio de especialización; en tal sentido, corresponde, en primer lugar, designar a los magistrados que conformarán la Sala Civil Transitoria de la provincia de Cajamarca, situación que puede conllevar a una nueva conformación de las salas superiores, siendo que, para dicho llamamiento, deben evaluarse diversos aspectos relacionados a la función jurisdiccional, así como la trayectoria profesional, considerando además que el criterio de especialización permite una excepcionalidad en caso de necesidad en el servicio de impartición de justicia, tal como lo señala el artículo VI de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277.

TERCERA: En el numeral 2) del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que las salas superiores del país deben estar presididas por jueces superiores de mayor antigüedad; así, por Resolución Administrativa N° 365-2021-CE-P.J., el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros aspectos, aprobó el cuadro de antigüedad de los señores jueces superiores titulares, instrumento que es considerado por este despacho a fin de determinar a los magistrados que asumirán el cargo de presidentes de las salas superiores de este distrito judicial.

CUARTA: Por otro lado, para la designación de los demás jueces superiores que integrarán las respectivas salas superiores, este despacho considera necesario llamar y promover a los jueces especializados y/o mixtos titulares, teniendo en cuenta el Cuadro de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados de este distrito judicial², y otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional que contribuyan a la mejora constante de la administración de justicia, como también el hecho que en anteriores oportunidades ya han sido designados para conformar otras salas

¹ Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90° del TUO de la LOPJ.

² Aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 25-2021-P-CSJCA, del 23.12.2021, el cual se encuentra vigente hasta el 31.12.2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

superiores, lo que permite considerar que tienen experiencia también en otras especialidades.

QUINTA: Estando a lo expuesto, se procederá a convocar a los señores jueces especializados y/o mixtos: Williams Ventura Padilla, Germán Enrique Merino Vigo y Edwin Sergio Chacón Núñez, según orden de mérito, a fin que integren los colegiados de las salas superiores, como jueces superiores provisionales, al encontrarse aptos para ser promovidos al nivel inmediato superior, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277³.

SEXTA: Por otro lado, deberá disponerse que los magistrados que, hasta el 31 de agosto de 2022, conformaban colegiados en las salas superiores y que por motivo de la presente resolución sean asignados a otra sala superior, deberán tener en cuenta el artículo 149° del TUO de la LOPJ, emitiendo su voto en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido; y, en el caso de juicios orales, deberán continuar con el mismo hasta su culminación, si con ello se evita el quiebre. Del mismo modo, los jueces especializados que hasta el 31 de agosto de 2022, se desempeñaban como jueces especializados penales y que por motivo de la presente resolución serán designados como jueces superiores provisionales de las salas superiores de la Corte de Cajamarca, deberán adoptar las acciones necesarias, a fin de evitar la interrupción de los juicios orales ya iniciados.

SÉTIMA: Finalmente, se debe disponer la implementación las acciones administrativas necesarias, en cuanto a aspectos logísticos (ubicación, designación y adecuación de ambientes, mobiliario y equipos informáticos), humanos (asignación de personal) y otros (como la redistribución de expedientes), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 1007-2022 emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

³ **Artículo 7.-** Para ser juez superior se exige, además de los requisitos generales (...) 2) Haber ejercido el cargo de juez especializado o mixto titular o fiscal del mismo nivel durante (5) años (...). [Cursiva y resaltado nuestro]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- PROMOVER a partir del 01 de setiembre de 2022, a los magistrados **Williams Ventura Padilla, Germán Enrique Merino Vigo y Edwin Sergio Chacón Núñez**, como jueces superiores provisionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; en consecuencia, los siguientes órganos jurisdiccionales superiores quedarán conformados de la siguiente manera:

SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Percy Guillermo Soriano Bazán (Presidente).
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Díaz Vargas.
	Sr. Juez Superior Provisional, Germán Enrique Merino Vigo.
SALA ESPECIALIZADA CIVIL TRANSITORIA	Sra. Jueza Superior Titular, Edith Irma Alvarado Palacios de Marín (Presidenta).
	Sr. Juez Superior Provisional, Humberto Araujo Zelada.
	Sr. Juez Superior Provisional, Williams Ventura Padilla.
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Ricardo Eustaquio Sáenz Pascual (Presidente).
	Sr. Juez Superior Provisional, Edwin Sergio Chacón Núñez.
	Sra. Jueza Superior Provisional, Elizabeth Vicenta Arias Quispe.

Artículo Segundo.- DISPONER que los magistrados mencionados que están siendo promovidos, asuman el cargo previa juramentación.

Artículo Tercero.- DISPONER que los magistrados que hasta el 31 de agosto de 2022, conformaban colegiados en las salas superiores y que por motivo de la presente resolución han sido asignados a otra sala superior, deberán tener en cuenta el artículo 149° del TUO de la LOPJ, emitiendo su voto en todas las causas cuya vista hubiesen intervenido, y en el caso de juicios orales deberán continuar con el mismo hasta su culminación, si con ello se evita el quiebre.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Cuarto.- DISPONER que los jueces especializados que hasta el 31 de agosto de 2022, se desempeñaban como jueces especializados penales y que por motivo de la presente resolución han sido designados como jueces superiores provisionales de las salas superiores de la Corte de Cajamarca, deberán adoptar las acciones necesarias, a fin de evitar la interrupción de los juicios orales ya iniciados.

Artículo Quinto.- DISPONER que los magistrados mencionados asuman el cargo previa juramentación.

Artículo Sexto.- DISPONER que en un **plazo máximo de quince (15) días calendario**, la Sala Civil Permanente y la Sala Laboral de Cajamarca, cumplan con las siguientes acciones:

a) Que la **Sala Civil Permanente** de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca **redistribuya aleatoriamente** a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior, los siguientes procesos:

- Un máximo de 200 expedientes de la subespecialidad civil-civil; y,
- 750 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP)

PRECISAR que dicha redistribución deberá realizarse, considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de agosto de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2022 y con fecha más lejana; para lo cual **se deberá tener en cuenta** aquellos expedientes que por Ley les corresponde una atención preferente, como por ejemplo, el caso de adultos mayores, entre otros.

b) Que la **Sala Laboral Permanente** de la Provincia y Corte Superior de Cajamarca **redistribuya aleatoriamente** a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior, los siguientes procesos:

- Un máximo de 750 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PRECISAR que dicha redistribución deberá realizarse, considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de agosto de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022; para lo cual **se deberá tener en cuenta** aquellos expedientes que por Ley les corresponde una atención preferente, como por ejemplo, el caso de adultos mayores, entre otros.

- c) Que la **Sala Civil Permanente** y la **Sala Laboral Permanente** de Cajamarca, en aquellos espacios de su agenda de programación de audiencias, en los que hayan quedado libres como resultado de la redistribución de los expedientes antes señalados, procedan a programar (adelantar) las audiencias de vistas de la causa de aquellos expedientes con fecha más lejana, teniendo en cuenta aquellos expedientes que por Ley les corresponde una atención preferente, como por ejemplo, el caso de adultos mayores, entre otros; así como, la especial atención que ello amerita por la materia de la que tratan, como es el caso de los procesos de familia (tutela familiar, violencia familiar, familia penal) y constitucional, conforme corresponda.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Sala Civil Permanente y la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, en el plazo máximo establecido, informen a este despacho el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, con la finalidad que la Comisión de Productividad Distrital, haga la propio ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Sala Civil Transitoria de Cajamarca proceda a programar inmediatamente las vistas de la causa de los expedientes que recibe o a disponer el acto procesal correspondiente según su estado.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales y al centro de Distribución General (CDG) para que, con el apoyo de la Coordinación de Informática de esta Corte Superior de Justicia, adopten las medidas pertinentes, con la finalidad de materializar lo dispuesto en la presente resolución, debiendo efectuar la redistribución de expedientes conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Décimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, para que implemente las acciones necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y en el Acuerdo N° 1007-2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en cuanto a aspectos logísticos (ubicación, designación y adecuación de ambientes, mobiliario y equipos informáticos), humanos (asignación de personal) y otros; y, siempre cuidando y cumpliendo las medidas de bioseguridad y prevención de contagio por la pandemia del nuevo coronavirus (Covid-19).

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que los mencionados magistrados, en los plazos legales establecidos, cumplan con presentar: a) Su declaración jurada de bienes y rentas; y, b) Su declaración jurada de intereses, conforme corresponda.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario de avisos judiciales y página web de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Décimo Tercero.- COMUNICAR la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia (en el correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe), ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, Administradores de los Módulos Civil, Familia, Laboral y Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

